GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY

NÚMERO 207 | **Asunción, 22 de octubre de 2010** | **EDICIÓN DE 24 PÁGINAS**

SUMARIO

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Pág.

LEY N° 4.124.- QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LEY N° 3.964 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2010, INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO. **2**

LEY N° 4.127.- QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR MARIO GAMARRA MARTÍNEZ. **4**

PODER EJECUTIVO

● Ministerio del Interior

Decreto Nº 5.240
Decreto Nº 5.243
Decreto Nº 5.244
Decreto Nº 5.245
Decreto Nº 5.246

● Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto Nº 5.242

● Ministerio de Hacienda

Decreto Nº 5.241

SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

● Constitución

- *Monalisa del Este S.A.*
- *Integral Soluciones Empresariales e Innovaciones S.A. (ISEISA)*

● Asamblea General Ordinaria

- *Sancor Seguros del Paraguay S.A.*
- *Técnica y Servicios S.A.*
- *Yvaga Rapé S.A.*
- *Tubopar S.A.*
- *Villamanta S.A.*
- *Seguros Chaco S.A. de Seguros y Reaseguros*
- *Inmuebles y Construcciones S.A. - INCO S.A.*
- *Nanking C.I.S.A.*
- *Insama Paraguay S.A. (INSAPAR S.A.)*
- *González Giménez y Cía. S.A.C.*
- *Comercial San Patricio S.A.*
- *Industrializadora Guaraní S.A.*
- *Aramí S.A.*

● Asamblea General Extraordinaria

- *Descom S.A.*
- *Villamanta S.A.*

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N°: 5241.-

POR EL CUAL SE COMPLEMENTAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO Nº 4913 DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE EL ANEXO 2 "LISTA BÁSICA DE EXCEPCIONES" DEL DECRETO Nº 8850 DEL 8 DE ENERO DE 2007 Y EL ANEXO 3 "LISTA DE BIENES DE CAPITAL" DEL DECRETO Nº 2339 DEL 26 DE JUNIO DE 2009".

Asunción, 14 de octubre de 2010

VISTO: *La Ley N° 1095 del 14 de diciembre de 1984 "Que establece el Arancel de Aduanas".*

La Ley N° 9 del 26 de marzo de 1991 "Que aprueba y ratifica el Tratado de Asunción, para la constitución de un Mercado Común, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay".

N° 853.-

La Ley N° 596/95 "Que aprueba el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del Mercosur-Protocolo de Ouro Preto".

El Decreto Nº 8850 del 8 de enero de 2007 "Por el cual se establece la vigencia del Arancel Externo Común aprobado por Resolución Nº 70/2006 del Grupo Mercado Común del Mercosur y se consolidan en un solo instrumento legal las listas de Excepciones al Arancel Externo Común establecidas en el Decreto Nº 18.260 del 12 de agosto de 2002 y sus Decretos modificatorios".

El Decreto Nº 2339 del 26 de junio de 2009 "Por el cual se modifican los niveles arancelarios para los Bienes de Capital establecidos en el Decreto N° 8850 del 8 de enero de 2007 "Por el cual se establece la vigencia del Arancel Externo Común aprobado por Resolución N° 70/2006 del Grupo Mercado Común del Mercosur y se consolidan en un solo instrumento legal las listas de Excepciones al Arancel Externo Común establecidas en el Decreto N° 18.260 del 12 de agosto de 2002 y sus Decretos Modificatorios".

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N°: 5.241.-

POR EL CUAL SE COMPLEMENTAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO Nº 4913 DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE EL ANEXO 2 "LISTA BÁSICA DE EXCEPCIONES" DEL DECRETO Nº 8850 DEL 8 DE ENERO DE 2007 Y EL ANEXO 3 "LISTA DE BIENES DE CAPITAL" DEL DECRETO Nº 2339 DEL 26 DE JUNIO DE 2009".

El Decreto N° 4913 del 17 de agosto de 2010 "Por el cual se modifican parcialmente el Anexo 2 "Lista Básica de Excepciones" del Decreto Nº 8850 del 8 de enero de 2007 y el Anexo 3 "Lista de Bienes de Capital" del Decreto N° 2339 del 26 de junio de 2009" (Expediente M.H. Nº 22.608/2010); y

N° _____

CONSIDERANDO: *Que a través del Decreto N° 4913/2010 se modificó el Anexo 2 del Decreto Nº 8850/2007 "Lista Básica de Excepciones" y el Anexo 3 del Decreto N° 2339/2009 "Lista de Bienes de Capital".*

Que el Artículo 3° de dicho Decreto estableció la vigencia en forma automática desde su emisión.

Que a efectos de que los operadores del comercio internacional en nuestro país realicen un proceso de adecuación para el cumplimiento de la nueva norma, es necesario establecer un mecanismo que otorgue un mismo tratamiento a los trámites de importación de mercaderías que se encontraban en proceso antes de la vigencia de la norma.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos de los Dictámenes N°s. 1034 y 1115 del 15 de setiembre y 5 de octubre de 2010, respectivamente.

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N°: 5.241.-

POR EL CUAL SE COMPLEMENTAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO Nº 4913 DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE EL ANEXO 2 "LISTA BÁSICA DE EXCEPCIONES" DEL DECRETO Nº 8850 DEL 8 DE ENERO DE 2007 Y EL ANEXO 3 "LISTA DE BIENES DE CAPITAL" DEL DECRETO Nº 2339 DEL 26 DE JUNIO DE 2009".

- 3 -

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

N°

Art. 1º.- *Establécese que las mercaderías afectadas por las disposiciones del Decreto Nº 4913/2010, que hubieran sido embarcadas con destino al Paraguay antes del 17 de agosto de 2010 y aquellas que se encontraran en zona primaria aduanera a esa fecha, se regirán en cuanto a su despacho de importación y arancel aplicable, por la normativa vigente hasta dicha fecha.*

Art. 2º.- *Establécese que los despachos de importación correspondientes a los casos previstos en el Artículo 1º de este Decreto, deberán oficializase dentro del término de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, debiendo presentarse el conocimiento de embarque correspondiente en cada caso, a los efectos probatorios.*

Transcurrido dicho plazo sin que los contribuyentes afectados hagan uso de dicha opción, se aplicarán a estas mercaderías las disposiciones del Decreto Nº 4913/2010, sin distinción alguna.

Art. 3º.- *El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería.*

Art 4º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py